

LA PLATA,

9 ABO. 2001

Visto la sanción de la Ley N° 12.727 por la cual se declaró el estado de emergencia administrativa, económica y financiera al Estado Provincial, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, y

CONSIDERANDO:

Que por tal motivo, se torna impostergable arbitrar los medios necesarios que posibiliten mantener el mínimo equilibrio requerido para las prestaciones sanitarias básicas y esenciales a cargo del Estado Provincial;

Que a esos efectos, no admite dilación posibilitar al Ministerio de Salud los mecanismos indispensables para disponer de los recursos humanos en la forma y con las modalidades que impone la situación de emergencia imperante;

Que las particulares características que reviste la prestación sanitaria, justifica un tratamiento de excepción en estas circunstancias, destacándose en particular la necesidad de reforzar servicios y programas;

Que en ese sentido, el Servicio de Salud deberá reorganizarse en la emergencia de acuerdo a las disponibilidades y a la optimización de los recursos existentes, posibilitando prestaciones ineludibles;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Ministerio de Salud a adoptar todas las medidas necesarias, con relación al recurso humano disponible, a fin de asegurar mientras permanezca el estado de emergencia declarado por la Ley N° 12.727, la no

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

interrupción de las prestaciones sanitarias básicas y esenciales a cargo del Estado Provincial, pudiendo proceder en consecuencia a:


- 1.- Reubicar al personal hospitalario de esa jurisdicción según las necesidades que requiera la emergencia, en el efector de revista.
- 2.- Declarar la disponibilidad horaria permanente del personal de dicha Secretaría de Estado, sin que ello implique exceder la carga horaria semanal de labor.
- 3.- Disponer, en caso de extrema urgencia, la afectación de los recursos humanos existentes que revistan en otros sectores, a los servicios de guardias y/o emergencias del mismo hospital.

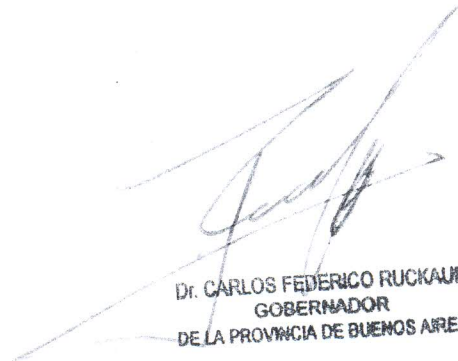
ARTÍCULO 2º.- Derógase el Decreto N° 1965/01.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archívese.

DECRETO N° 2061


Dr. JUAN JOSE MUSSI
Ministro de Salud de la Prov.
de Buenos Aires


Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES